

RAD. 11001310300420210005600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el  
Juzgado,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía  
EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de  
SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de OLIVO GUZMAN,  
por las siguientes sumas:

**Pagare N° 850571023**

a. Por \$ 44.538.797 M/cte. por concepto de saldo  
insoluto a capital.

b. Por \$ 2.602.990,13 m/cte. Por concepto de  
intereses de plazo.

c. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto a  
capital a la tasa máxima variable certificada por la  
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,  
desde que se hizo exigible la obligación 2 de septiembre del  
2020)y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**Pagare N° 850571031**

d. Por \$ 2.871.037,46 M/cte. por concepto de  
saldo insoluto a capital.

e. Por \$ 228.152,94 m/cte. Por concepto de  
intereses de plazo.

f. Por los intereses de mora sobre el saldo  
insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la  
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,  
desde que se hizo exigible la obligación 2 de septiembre del  
2020)y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

**Obligación N° 130308039563**

g. Por \$46.903.747,75 M/cte. por concepto de  
saldo insoluto a capital.

h. Por \$ 4.544.363,35 m/cte. Por concepto de  
intereses de plazo.

i. Por los intereses de mora sobre el saldo  
insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la  
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,  
desde que se hizo exigible la obligación 2 de septiembre del  
2020)y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**Obligación N° 5434481000030061**

j. Por \$29.970.305 M/cte. por concepto de saldo  
insoluto a capital.

k. Por los intereses de mora sobre el saldo  
insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la  
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,

desde que se hizo exigible la obligación 2 de septiembre del 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

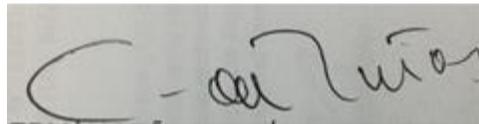
I. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(2)

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 48 Hoy 22 de Abril de 2021 <i>La Sria</i></p> <p> NUBIA ESCOBAR PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
--